LEY DE 10 DE AGOSTO DE 1900.

Congreso Nacional. — Se fija el ceremonial para su solemne instalación.

JOSE MANUEL PANDO, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

El siguiente ceremonial para su solemne instalación.

Artículo 1º. — A horas 3 p.m. del día de hoy, concurrirán al salón Legislativo el señor Presidente Constitucional de la República, los señores Ministros de Estado, el Cuerpo Diplomático (si tuviese a bien concurrir), la Corte Superior del Distrito, el Prefecto del Departamento, el Presidente del H. Concejo Municipal y demás funcionarios nacionales y de carácter Departamental. El señor Vicario Capitular y V. Cabildo Eclesiástico harán también parte de esta asistencia.

Art. 2º. — El señor Presidente Constitucional de la República, dará lectura al Mensaje prescrito por la Constitución Política del Estado, al cual contestará el señor Presidente del Congreso en la forma de estilo declarando instalada la Legislatura ordinaria del presente año.

Art. 3º. — Se nombrará una Comisión compuesta de dos Senadores y cuatro Diputados para que reciba y acompañe al Poder Ejecutivo hasta la puerta del Salón Legislativo.

Los señores Secretarios del Senado y de la Cámara de Diputados, harán los honores de costumbre en la barra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. — La Paz, 10 de Agosto de 1900.

ANIBAL CAPRILES.
LUIS SAINZ.

GABRIEL VALVERDE C.
Senador Secretario
JOSE MARIA CAMACHO
Diputado Secretario.
JORGE GALINDO,
Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, á los diez días del mes de Agosto 1900.

JOSE MANUEL PANDO

CARLOS V. ROMERO,